



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia Q, febrero primero (01) del año dos mil veintitrés (2023)

En escrito presentado por el abogado del demandante señor Diego Fernando Castaño Posada, dentro de este trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal iniciado en contra de la señora Luz Elena Torres Parra, obrante en el ordinal 56 del expediente digital, se solicita levantar la medida de embargo que pesa sobre las Cesantías de la demandada señora Torres Parra, con el fin de cumplir con el acuerdo de transacción que fue presentado en el Juzgado, ya que la señora Luz Elena ha cumplido con dos pagos y necesita la plata para pagar lo transado al demandante.

Al ser revisado el expediente se tiene que el mismo se encuentra suspendido desde el 15 de diciembre del 2022, por 5 meses a solicitud de las partes; sin embargo, como quiera que se hace necesario que el acuerdo celebrado entre las partes se culmine, se dará trámite a la petición, toda vez que con ella se busca un medio para que la demandada pueda cumplir con lo pactado entre las partes.

Por tanto, al considerar procedente se accede a la petición, en consecuencia se ordena LEVANTAR la medida de embargo del 50% que fuera decretada sobre las Cesantías que percibe la demandada señora Luz Elena Torres Parra, medida que fuera decretada dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio el día 26 de octubre de 2020, ordinal 17 del expediente digital, y comunicada con oficio Nro. CSJ-277 a la Secretaria de Educación Municipal de Armenia y a la Fiduciaria La Previsora S.A. No. CSJ. 278

Para que el levantamiento de la medida surta efectos, líbrese oficio a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia y a la Fiduciaria La Previsora S.A.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad a elaborar las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db79a6fc65d4c4a954cd64974e8292f412fb75583f6dd8f52aeb609a6ecaea0**

Documento generado en 01/02/2023 07:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>